



Turtas, Raimondo (1990) *I Primi statuti dell'Università di Sassari*. In: Turtas, Raimondo; Rundine, Angelo; Tognotti, Eugenia *Università, studenti, maestri: contributi alla storia della cultura in Sardegna*. Sassari, Centro interdisciplinare per la storia dell'Università di Sassari. p. 11-41. (Collana di studi del Centro interdisciplinare per la storia dell'Università di Sassari, 2).

<http://eprints.uniss.it/7240/>



Pubblicazioni del Dipartimento di Storia
dell'Università di Sassari

Collana di Studi del Centro interdisciplinare
per la Storia dell'Università di Sassari

2.

R. TURTAS - A. RUNDINE - E. TOGNOTTI

Università Studenti Maestri.
Contributi alla storia della cultura
in Sardegna

R. Turtas · A. Rundine · E. Tognotti

Università Studenti Maestri

*Contributi alla storia della cultura
in Sardegna*

*Centro interdisciplinare
per la storia dell'Università di Sassari*



© Dipartimento di Storia - Università di Sassari
Piazza Conte di Moriana / (079) 270442 / 07100 Sassari (I)

I PRIMI STATUTI
DELL'UNIVERSITÀ DI SASSARI

DI RAIMONDO TURTAS

Le non poche inesattezze in cui incorre Pasquale Tola nel descrivere il funzionamento dell'Università di Sassari durante il periodo spagnolo, in particolare l'affermazione che sul suo "reggimento interno" o sui "modi co' quali si conferivano i gradi accademici" erano rimaste soltanto "scarse memorie" fanno ritenere che egli – il primo che pubblicò un libro di "notizie storiche" sull'Ateneo turritano – non abbia avuto modo di conoscere il testo completo degli antichi statuti di questa istituzione, della quale fu anche professore e rettore¹.

Non ebbero maggiore fortuna altri due storici dell'Università di Sassari, Luigi Siciliano Villanueva e, in tempi più vicini a noi, Antonio Era: su questo argomento nessuno dei due aggiunse qualcosa a quanto aveva già scritto il Tola. La novità arrivò con Miquel Batllori che, pur accettando anche lui in buona parte la ricostruzione di quest'ultimo, pubblicò due inediti dai quali appariva senz'ombra di dubbio che, fin dall'inizio, l'Università di Sassari era stata regolata da norme ben precise. Non solo; l'adozione di costituzioni universitarie nel collegio gesuitico di Sassari si era verificata già prima che esso fosse elevato al rango di Università².

Il primo inedito è una lettera (Sassari, 31 agosto 1628) di Agostino Castagna preposito della provincia gesuitica di Sardegna al generale dell'ordine Muzio Vitelleschi; vi si rispondeva a una serie di quesiti posti

¹ P. TOLA, *Notizie storiche della Università degli Studi di Sassari*, Genova 1866, pp. 48-50.

² L. SICILIANO VILLANUEVA, *Cenni storici sulla R. Università di Sassari*, in "Annuario della R. Università di Sassari, a. acc. 1911-1912", Sassari 1912, pp. 55-60; A. ERA, *Per la storia della Università Turritana*, Sassari 1942, p. 29. Anche G. ZANETTI, *Profilo storico dell'Università di Sassari*, Milano 1982, che pubblica (p. 231-237) una traduzione settecentesca in italiano delle costituzioni del 5 novembre 1634 (cf. doc. n. 2, infra) – non si capisce proprio perché non abbia pubblicato il primitivo testo spagnolo di cui esiste copia autentica nello stesso mazzo da cui ha tratto la traduzione – non sembra accorgersi dell'importanza del doc. che viene qualificato riduttivamente come "Capitoli presentati dalla città di Sassari ai Padri Gesuiti": *Ibidem*, p. 231; questa impressione è confermata dal fatto che esso viene del tutto ignorato: cf. *Ibidem*, pp. 97-100. Sulle novità introdotte da M. BATLLORI, cf., dello stesso, *L'Università di Sassari e i collegi dei gesuiti in Sardegna. Saggio di storia istituzionale ed economica*, in "Studi di Sassaresi", I. Università (Università di Sassari, Società sassarese per le scienze giuridiche, s. III, a. acc. 1967-68), Milano 1969; i due inediti sono rispettivamente a pp. 91-94 e 102-108.

da quest'ultimo che, a sua volta, aveva ricevuto poco prima le accese proteste degli amministratori di Cagliari perché i gesuiti di Sassari – non contenti di aver ricevuto la facoltà di conferire gradi accademici in filosofia e teologia – spacciavano il loro collegio come fosse Università e, “ciò che è peggio – scrivevano da Cagliari – vi aggiung[eva]no il titolo di ‘Università primaria del regno’” e accettavano nel suo corpo accademico anche “doctores seculares” che vi insegnavano diritto civile, diritto canonico e medicina. Per spiegare come mai a Sassari erano successe queste cose, Castagna scriveva che

«lo que se a hecho acá [a Sassari] e esse particular de incorporar algunos graduados en dichas facultades se funda en la constitución 11³ de la Universidad de Gandía, por cuyas constituciones, por orden de vuestra paternidad, se an de governar estos estudios en lo que es graduar y incorporar, como consta de una carta suya, su fecha en 8 de setiembre de 1618, al padre Pedro Fernandez provincial, en que vuestra paternidad aprueba los apuntamientos que se le embiaron acerca desto, y quedan en esse archivo. Item, por un capítulo de una de nuestro padre Claudio, de pía memoria, su fecha en 22 de diciembre 1601, para el padre Hernando Ponce provincial, que dize así: “Paréceme que será bien escrivir al rector de Gandía que les emble copia de las leyes y instrucción que en aquel collegio guardan en el graduar los seculares y aquellas mesmas guarden ay etc”. Estas constituciones vinieron en tiempo del dicho padre Ernando Ponce y están en este collegio. Las palabras de la constitución citada son las siguientes: “Por nuestro padre general se a mandado que no se den en esta universidad grados en las facultades que aquí ho se leen. Después nuestro padre Claudio ordenó que los vassallos del señor duque, pidiéndolo su señoría, puedan ser admitidos y graduados, aunque no se lea la facultad”. Asta aquí la constitución⁴».

La puntigliosa risposta di Castagna ci fornisce almeno quattro informazioni importanti. La prima è che fin dal 1601 il generale Claudio

³ *Ibidem*, p. 92; il numero ivi indicato (.II.) dev'essere corretto in “11”; tale è infatti il numero che corrisponde alla citata costituzione dell'Università di Gandia: cf. L. LUKÁCS, *Monumenta paedagogica Societatis Iesu penitus retractata multisque textibus aucta*, II, Roma 1974, p. 159; su questa Università, cf. *Ibidem*, I, Roma 1965, pp. 15-17 e C. M. AJO Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, *Historia de las universidades hispánicas*, II, Avila 1959, p. 100. Va infatti ricordato che le costituzioni citate dal provinciale Castagna non sono quelle del 1549-50, come suggerisce BATLLORI, *L'Università di Sassari*, p. 93, n. 151, ma quelle del 1565, con qualche leggera modifica introdottavi da parte del generale Claudio Acquaviva: cf. *infra*.

⁴ *Ibidem*, pp. 92-93. In quest'ultima pagina è citato anche un comma della costituzione 12 dell'Università di Gandia; per il testo completo cf. LUKÁCS, *Monumenta paedagogica*, II, pp. 160-161. Naturalmente, il testo delle costituzioni è sempre quello del 1565, ciò che conferma quanto si è detto nell'ultima parte della nota 3.

Acquaviva era intenzionato a consentire – in forza dei privilegi concessi dai pontefici alla Compagnia – che nel collegio di Sassari si conferissero i gradi accademici in filosofia e teologia seguendo le norme in vigore presso l'Università di Gandia. Il fatto non sembra contestabile anche se non abbiamo la notizia esplicita che questa concessione sia stata veramente accordata o che vi siano stati effettivi conferimenti di gradi accademici; c'è anzi da pensare che se una simile autorizzazione venne concessa, essa sia stata ritirata di lì a poco: altrimenti non si capisce perché dieci anni dopo l'arcivescovo di Oristano Antonio Canopolo abbia chiesto allo stesso Acquaviva di concedere al rettore del collegio di Sassari proprio questa autorizzazione. Fortunatamente, questa volta siamo ben informati della sua concessione che si verificò l'anno seguente⁵.

La seconda è che, basandosi sulla modifica introdotta dal generale Acquaviva alla costituzione undecima di Gandia (per venire incontro a eventuali richieste di quel duca a favore dei suoi vassalli, il generale aveva previsto che si potessero conferire gradi accademici anche in facoltà non attivate nell'Università), i gesuiti di Sassari – con un ragionamento *a fortiori* – avevano aggregato al corpo accademico della loro Università anche i professori laici che almeno fin dal 1623 vi facevano corsi di diritto canonico, diritto civile e di medicina⁶. La terza è che nel settembre 1618 anche il generale Vitelleschi aveva dato il suo consenso perché a Sassari – il cui collegio nel 1617 era stato elevato da Filippo III a rango di Università di diritto regio pur con le sole facoltà di filosofia e teologia⁷ – si continuassero ad osservare le costituzioni di Gandia. La quarta infine, è che nella stessa data Vitelleschi aveva approvato gli “apuntamientos que se le imbiaron acerca desto”: in altre parole, gli statuti di Gandia non furono applicati tali e quali a Sassari ma subirono vari adattamenti preparati in loco e poi inviati a Roma per essere approvati dal generale.

Anche l'altro inedito pubblicato da M. Battlori – una memoria dei gesuiti di Sassari al generale Gosvino Nickel del giugno 1660 – ci offre

⁵ Sui problemi posti dal comma citato da Castagna della lettera di Acquaviva del 1601, cf. BATTLORI, *L'Università di Sassari*, pp. 11-12 e TURTAS, *La nascita dell'Università in Sardegna. La politica culturale dei sovrani spagnoli nella formazione degli Atenei di Sassari e di Cagliari (1543-1632)*, Sassari 1988, pp. 65-66; sulle richieste di Canopolo, cf. *Ibidem*, p. 70 e IDEM, *La Casa dell'Università. La politica edilizia della Compagnia di Gesù nei decenni di formazione dell'Ateneo sassarese (1562-1632)*, Sassari 1986, pp. 67-73 e 116-117, dove viene pubblicata la richiesta di Canopolo ad Acquaviva.

⁶ Cf. R. TURTAS, *La nascita dell'università*, pp. 82-83, n. 73.

⁷ Il diploma di Filippo III è pubblicato in TURTAS, *La nascita dell'università*, pp. 158-162.

sulle costituzioni dell'Università di Sassari notizie ben più precise di quelle date dal Tola; veniamo così a sapere che ne venne redatto un nuovo testo negli ultimi mesi del 1634 dopo un dibattito molto serrato che si svolse a più riprese (si parla di "muchas juntas") tra gli amministratori della città da una parte e i gesuiti dell'Università dall'altra⁸.

È ben noto che si deve soprattutto all'interessamento degli stessi amministratori se due anni prima si era riusciti ad ottenere da Filippo IV (18 ottobre 1632) il privilegio di ampliamento per la locale Università, in modo che vi si potessero costituire anche le facoltà di diritto civile, di diritto canonico e di medicina con potere di conferire i relativi gradi accademici⁹. Una volta che questo sospirato privilegio giunse finalmente a Sassari, gli amministratori civici ne profittarono per costringere i gesuiti – che fino allora avevano gestito l'Università come se rilevasse soltanto dalla loro giurisdizione – a un'intesa che riconoscesse anche alla città alcuni diritti¹⁰. Le trattative cui si è accennato sopra ebbero dunque come risultato, oltre la redazione di nuovi statuti, anche una serie di altri accordi che culminarono, nel pomeriggio del 4 gennaio 1635, nella solenne cerimonia di "incorporazione" svoltasi nei locali del nuovo collegio gesuitico che eran anche sede dell'ormai completa Università: con essa, oltre 60 dottori per lo più sassaresi vennero chiamati a far parte del corpo accademico. Dopo aver emesso il giuramento di fede, "rivestiti delle loro insegne universitarie", i nuovi "incorporati" uscirono "a due a due, prima i medici, poi i giuristi e i canonisti, ultimi i teologi e dopo di loro i nobili e magnifici consiglieri di detta città ... nella loro qualità di protettori della detta Università; lungo il corteo suonavano i timpani e le cornette ... fino a quando non si giunse nella chiesa della casa professa [attualmente dedicata a S. Caterina] dove entrarono e presero posto accompagnati dal suono dell'organo ...; si ordinò al segretario della città, che lo era anche dell'Università, di dare lettura degli statuti della stessa Università, ciò che venne subito eseguito; furono poi cantati alcuni mottetti e infine il solenne "Te Deum"; la giornata si concluse con un altro corteo che, con altrettanta solennità, "si recò alla Casa della città per rendere omaggio e ringraziare i detti nobili e magnifici consiglieri come

⁸ Cf. BATLLORI, *L'Università di Sassari*, pp. 102-108; l'accenno alle "muchas juntas" sta a p. 104, n. 5.

⁹ Sull'impegno profuso dagli amministratori sassaresi, cf. TURTAS, *La nascita dell'università*, pp. 81-94; a pp. 175-179 sta il testo del privilegio di Filippo IV.

¹⁰ Cf. *Ibidem*, pp. 91-93.

rappresentanti di tutta la città, protettrice di detta Università; in segno di gradimento venne fatta suonare a distesa la campana di detta città e si diede il via allo sparo dei mortaretti¹¹.

I documenti che seguono sono per la maggior parte ancora inediti¹² e consentono di conoscere meglio alcuni aspetti organizzativi dell'Università di Sassari durante i suoi primi anni di vita, anche se non va dimenticato che gli statuti approvati nel 1634 durarono quasi immutati fino alla rifondazione dell'Ateneo in età sabauda. Per ora, tuttavia, ci si limiterà alla loro edizione: uno studio più dettagliato – assieme a quello di altro materiale ugualmente inedito – troverà posto in un altro studio di più ampio respiro, ancora in fase di preparazione, sull'organizzazione dell'istruzione a Sassari durante i decenni formativi dell'Ateneo cittadino.

¹¹ Cf. ZANETTI, *Profilo storico*, pp. 241-242.

¹² Si è preferito fare una nuova edizione anche dei docc. 4 e 5.

[Documenti]*

1

< post 1601 dicembre 22, Sassari – ante 1613 novembre 4, Sassari >

Costituzioni dell'Università di Sassari, osservate fin dal principio nel Collegio massimo di San Giuseppe della Compagnia di Gesù della stessa città.

C o p i a a u t e n t i c a [B'] del 1764 novembre 10, Sassari, inserita con copie autentiche di altri documenti in un fascicolo settecentesco miscelaneo di mani diverse e solo parzialmente numerato, contenente "Titoli e documenti concernenti l'Università di Sassari", ARCHIVIO DI STATO DI TORINO (=ASTO), I, *Sardegna, Politico*, cat. 10, mazzo 4, n. 10. Le 5 cc. contenenti il doc. non sono numerate; sono state vergate dalla stessa mano del notaio Arimondo al quale si deve l'autenticazione che si trova alla fine del testo: "La presente copia de constituciones conuerda con otra semejante [B] que por orden del illustrissimo magistrado de refforma entregó a mi infrascritto secretario el padre rector de esta Universidad turritana en los 16 del mes de diciembre del año 1759, que queda cusida en el libro de las resoluciones de la misma Universidad y por orden de los nobles y magnificos consellers de esta illustre ciudad de Sasser tengo extrahido. Saçer y noviembre 10 de 1764. En (L+S) testimonio de verdad, Juan Antonio Arimondo notario y de la casa del Consejo de esta ciudad de Saçer secretario".

La datazione si basa sulla dipendenza – come è stato già detto e apparirà meglio nelle note al doc. – di queste costituzioni da quelle dell'Università gesuitica di Gandfa. Ciò posto, il *terminus post quem* lo si trae da una lettera di A. Castagna, provinciale della Compagnia di Gesù in Sardegna, al generale dell'ordine M. Vitelleschi per informarlo di un'altra lettera del precedente generale C. Acquaviva all'allora provinciale di Sardegna Hernando Ponce del 22 dicembre 1601 con la quale gli si ordinava di scrivere al rettore dell'Università di Gandfa per averne i regolamenti e le costituzioni al fine di adottarli nel collegio gesuitico di Sassari "en el graduar los seglares y aquellas mesmas guarden". La lettera prosegue con la notizia che "estas constituciones vinieron en tiempo del dicho padre Ernando Ponce y estan en este collegio": M. BATLLORI, *L'Università di Sassari*, pp. 92-93. Il *terminus ante quem*, invece, dipende dal fatto che quest'ultima espressione non specifica se ciò avvenne durante il primo provincialato del Ponce (1598-1601) o durante il secondo (13 giugno 1611-4 novembre 1613); in quest'ultima data venne nominato il suo successore: cf. ARCHIVUM HISTORICUM SOCIETATIS IESU (=ARSI), *Hist. Soc.* 62, 43r-v.

Cf. L. LUKÁCS, *Monumenta paedagogica*, II, p. 138-169 che riporta le costituzioni dell'Università di Gandfa; M. BATLLORI, *L'Università di Sassari*, pp. 12 e 92-93; R. TURTAS, *La nascita dell'Università in Sardegna*, pp. 66 e 75.

* Se si accettano quelli segnalati nell'apparato critico, gli unici interventi sui testi che vengono pubblicati si limitano all'uso moderno della punteggiatura e delle maiuscole e alla risoluzione delle abbreviazioni. È stato invece rispettato l'uso discontinuo degli accenti e della cediglia.

CONSTITUSSIONES(a) DE LA UNIVERSIDAD QUE HA TENIDO DESDE
SUS PRINCIPIOS EL COLLEGIO MAXIMO DE SAN JOSEPH DE LA
COMPAÑIA DE JESUS EN LA CIUDAD DE SASSER*

Constitution primera del rector.

1. El rector del Collegio Maximo de San Joseph de la Compañia de Jesus en la ciudad de Saçer es rector de la Universidad erigida en el mismo Collegio: primero para graduar en philosophía y theologia por concession y privilegio de la magestad de don Felipe el tercero rey de España en el año 1617; y años despues, que fué el año 1632, la magestad de don Felipe el quarto assi mismo rey de España concedió al dicho rector del Collegio Maximo de San Joseph authoridad y privilegio para graduar en canones y leyes y medicina¹.

2. Al dicho rector pertenesse regir dicha Universidad en todo lo conveniente a ella y assi lo deve hazer con mucha solicitud y cuidado superintendiendo sobre todos los cathedaticos, ministros y oficiales, collegiales y estudiantes de ella². Al mismo retor pertenesse, juntamente con los cathedaticos, consilarios y collegiales, en fuerza de los sobredichos privilegios hazer qualesquier constituciones y estatutos para el buen gobierno de la dicha Universidad, conforme lo pidiessen las circunstancias del tiempo. El numero de los collegiales que han de componer esta Universidad han de ser quarenta y todos graduados; y a más de estos seran del cuerpo de esta Universidad los que son actualmente o han sido cathedaticos en esta Universidad de facultades maiores³.

*La dipendenza di queste costituzioni da quelle dell'Università di Gandia sarà indicata in due modi: se questa dipendenza è ancora chiaramente leggibile – talvolta interi articoli vengono riprodotti alla lettera –, le relative norme gandiensi verranno riportate integralmente in nota, in modo che possano essere raffrontate col testo sassarese; quando invece il dettato iberico fosse stato ampiamente rimaneggiato e fosse servito soltanto come ispirazione, ci si limiterà in tal caso ad un essenziale rimando lasciando al lettore l'onere del controllo.

¹ “Constitución primera del rector. El rector del collegio de S. Sebastian de la Compañia de Jesus en Gandía es rector de la universidad por la bulla apostólica de la creación de dicha universidad”: L. LUKACS, *Monumenta paedagogica*, II, p. 138.

² “Al dicho rector pertenece regir la dicha universidad en todo lo concerniente a ella, y assí lo deve hazer con mucha solicitud y cuidado, superintendiendo sobre todos los lectores, estudiantes y ministros della”: *Ibidem*, p. 138.

³ “Al mismo pertenece, por la bulla apostólica, juntamente con los lectores, doctores, maestros y licenciados de la universidad que él para ello deputare, hazer qualesquier constituciones y estatutos para el buen regimiento y gobierno de la dicha universidad”: *Ibidem*, p. 138.

3. Al mismo rector pertenesse executar y mandar executar las constitussiones y disponer todo lo que para la conservassion y aumento y ben gobierno de la Universidad le paressiere combeniente⁴.

4. Al mismo toca nombrar los cathedraicos de dicha Universidad y velar sobre de ellos para que cada uno cumpla con su obligacion⁵.

5. De la inspeçion del mismo rector es quando alguno pide ser graduado en su Universidad antes de admitirlo a los actos publicos satisfaserse de su virtud, letras, habilidad y de lo que huviere estudiado y si le paressiere indigno o insuficiente despedirlo y admitir los suficientes y dignos⁶. //

6. El mismo rector por sí mismo ha de dar todos los grados y en caso de impedimiento podrá incomendarlo u sustituir a otro⁷.

7. Ninguno sin aprobassion de dicho rector podrá tener funcion alguna literaria en esta Universidad⁸.

8. El rector de esta Universidad tiene votto en los grados aunque non examine.

9. En las cosas graves y de momento no hara cosa alguna dicho retor sin consulta de los consiliarios de la Universidad y deverá executar lo que resolvieren los más y en caso de vottos iguales podrá el rector executar lo que él juzgare y aquello a que el dicho rector arrimare⁹.

Constitussion segunda de los cathedraicos y lectores

1. Hay en esta Universidad dos cathedraicos de theologia escolastica, otro de sagrada escritura, otro de theologia moral, otro de sagrados canones, otro de philosophia, y todos los sobredichos suelen ser religiosos de la Compañia de

⁴ "Del mismo es executar y mandar executar las constituciones y mandar todo lo que para la conservación y aumento y buen gobierno de la universidad le pareciere conveniente": *Ibidem*, p. 138.

⁵ "Al mismo toca poner y mudar los lectores en la presente universidad y mirar como cada uno lee": *Ibidem*, p. 138.

⁶ "Del mismo es, quando alguno pide ser graduado en la presente universidad, antes de admitirlo a los actos publicos, satisfazerse de su virtud, letras y habilidad y de los cursos que ha oydo, y, si le pareciere yndigno o ynsuficiente, despedirlo y admitir a los suficientes": *Ibidem*, p. 138.

⁷ "El mismo rector, por sí mismo o por otro, ha de dar los grados": *Ibidem*, p. 139.

⁸ "Ninguno, sin licencia del rector, terná conclusiones generales en la presente universidad, ni recitará publice oración alguna": *Ibidem*, p. 139.

⁹ "En las cosas graves y de momento o dificultad no ordenará ni hará cosa alguna sin consulta de los maestros y lectores de la universidad; los quales deve tener por consultores en tales casos": *Ibidem*, p. 139.

Jesus, mombrados del padre provincial de esta provincia. Hay tambien dos cathedraticos de leyes y jurisprudencia, otro de instituta civil, y otro de medicina y estos quatro son seculares y los elija y nombre el dicho rector de los incorporados y de los más benemeritos collegiales en sus respective facultades de la mesma Universidad¹⁰.

2. Los cathedraticos y lettores, eo ipso que lo son en esta Universidad, quedan incorporados y collegiales¹¹.

3. Los lettores y cathedraticos de theologia devèn cada año leer la materia theologica que les fuere assignada y en quanto se pudiere sigan y se conformen con la doctrina del Angelico dottor Santo Thomas de Aquino, leyendo con methodo scolastico, claridad y santa doctrina todas las dificultades y conclusiones y opiniones más famosas que acostumbran los theologos escolasticos explicar y agitar, trahiendo lo çierto por çierto, y lo opinable por opinable, sin censura de las opiniones contrarias¹².

4. Cada mes deverá haver un acto de conclusiones publicas a lo menos y en espaçio de ocho años cada maestro de theologia deverá exponer, dictar y explicar a sus estudiantes y discípulos las tres partes de Santo Thomas.

Constitution 3 del maestro de artes y philosophia.

1. El curso de artes y philosophia lo ha de leer y terminar el que fuere cathedratico en el espaçio de tres años, y en este termino ditará y explicará la logica, fisica y metafisica, en quanto se pudiere conforme // a la mente de Aristoteles, exceptuado aquello en que dicho Aristoteles se opone a nuestra santa fee¹³.

2. Tendrá sus conclusiones publicas seis u ocho veces al año, tanto este lector de filosofia, como los sobredichos de theologia escolastica; acudirán todos los dias mañana y tarde a sus escuelas y lerán sus lessones por espaçio de hora y media a la mañana y hora media a la tarde.

¹⁰ Cf. n. 11: *Ibidem*, p. 139.

¹¹ "Los lectores que deputare el rector para leer en la presente universidad, en leer sean tenidos por encorporados en la dicha universidad": *Ibidem*, p. 140.

¹² "Haviendose de leer, en la presente universidad, theologia, léase santo Thomás, y prescribiendo el modo de leer, sea con exactión avivando las razones y no truncándolas; y, si buenamente se pudiere, qualifiquen las conclusiones o declaren en que grado de certidud están, si son de fide ut formaliter revelatae in sacra scriptura vel ut evidenter deductae ex formaliter revelatis, vel ut determinatae a concilio aliquo vel a summo pontifice vel si sunt opinabiles, y disputarán las opiniones más famosas": *Ibidem*, p. 140.

¹³ Cf. nn. 20-22: *Ibidem*, p. 141.

Constitution 4 de los cathedraicos de sagrada escritura,
theologia moral y sagrados canones.

1. El cathedraico de sagrada escritura deberá de exponer y declarar en sus lecciones algun libro o parte de la sagrada escritura conforme a la mente e inteligencia de los sagrados consilios y santos padres y dítará su lección cada día por parte de mañana por espacio de una hora.

2. El cathedraico de theologia moral cada año tratará y dítará a sus estudiantes un tratado de lo más utiloso de la theologia moral y dítará su lección cada día por parte de tarde por espacio de una hora.

3. El cathedraico de sagrados canones dítará y explicará a sus estudiantes la instituta canonica gastando en esto cada día por parte de tarde una hora.

Constitution 5 de los cathedraicos juristas de instituta civil y medicina.

1. Deverán todos estos cada día de esuela venir con sus estudiantes a la Universidad por parte de tarde para explicar sus lecciones de forma tal que cada uno de ellos cada año lea, explique y concluya un tratado o libro de sus respective facultades y quando faltan a sus lecciones sean multados en sus salarios conforme los días que faltaren.

2. Se desea que cada uno de estos cathedraicos cada año tenga su funcion litteraria y conclusiones publicas en aquella materia u tratado que cada uno explicare o dítare a sus estudiantes y el padre rector de la Universidad cuidará y los obligará a ello.

Constitution 6.

1. Todos los sobredichos letores y cathedraicos empesserán su año literario día despues de los finados en el qual día recitará el maestro de // retorica una oración latina a la que deverán assitir todos los colegiales de esta Universidad con sus insignias.

2. Los cathedraicos de sagrada escritura, de theologia moral, de sagrados canones, de leyes y medicina vacarán y concluirán su año litterario la vigilia de San Juan Baupstista y los lettores y cathedraicos de theologia escolastica y filosofia vacarán y concluirán su lectura y año escolastico el día 30 de julio.

Constitution 7 de lo que deve guardarse en las funciones de esta Universidad.

1. En todos los actos de Universidad deve presidir el padre rector del Collegio maximo de San Joseph que lo es tambien de esta Universidad, sentado

en su silla, teniendo mesilla delante con tapette y campanilla a la mano derecha del testero de la Iglesia u aula en que se confieren los grados.

2. A la mano izquierda se pondrá otra mesa con tapette y dos sillas que servirán para el cathedratico que promueve y para él que se gradua.

3. El grado lo conferirá el padre rector al que tuviere los vottos y la aprobassion para ello; y para esto el graduando se arrodillará delante la mesa que ocupa el dicho padre rector, el que hará hazer primero al graduando la protestassion de la fee y el devido y acostumbrado juramento en esta Universidad y terminado lo sobredicho el graduado hirá a tomar la laurea e insignias del cathedratico que le huviere presidido y con essas insignias subirá el graduado al pulpito con un libro de la facultad en que está graduado y luego bajará y ocupará la silla que antes ocupava, de donde recitará una breve orassion u prolusion en que dé las gracias y esta conluida se levantará e hirá a abrassar a todos los collegiales empessando del padre rector y del cathedratico que le presidió.

4. Todos los años havrá claustro o junta de Universidad y será el dia de la gloriosa martir Santa Catherina y día antes serán avisados por el bedel de la Universidad para que a su ora se enquentren en el sobredicho día en la aula del Collegio maximo de San Joseph y Universidad para haser la extraçion de los empleos y officios que cadauno sorteará para aquel año.

5. Los empleos que deverán sortearse cada año en el sobredicho día // son los siguientes: seis conciliaris theologos, seis examinadores theologos, seis examinadores juristas, tres consiliaris juristas, uno examinador artista, un consiliario artista, un depositario, un maestro de seremonias¹⁴.

6. Todos los collegiales deverán de assistir a todas las funciones de Universidad con sus insignias respective y deverán sentarse en el circulo donde se tuviere la funcion de la Universidad, cada uno en su classe y en cada de sus classes por orden de antiguedad de incorporassion en dicha Universidad. El collegio de theologos deve preçeder a los otros collegios; el segundo posto deven de tomarlo el collegio de los juristas; y el tercero deve de ocuparlo el collegio de medicos y artistas, y non se permitirá en el sobredicho circulo tome assiento (b) él que no fuere collegial. El collegial que no viniere con la insignia propria de su grado perderá, en el grado en que viniere sin ella, propina y guantes.

7. Las insignias que usarán los collegiales de esta Universidad son las siguientes: la borla o beca de los doctores en theologia sea de seda blanca; la beca de puros canonistas sea de seda verde; la de doctores de leyes de seda colorada; la de doctores en medizina sea de seda naranjada o amarilla; la de puros artistas de seda azul. Los collegiales de esta Universidad jesuitas no deven de llevar borla alguna o insignia como no las llevan en las otras Universidad por haver la Compañia de Jesus çedido esta insignia y lustre.

¹⁴ Cf. n. 125, per ciò che riguarda gli esaminatori: *Ibidem*, p. 160.

8. Quando se ha de haver algun grado se ha de haser de la forma siguiente. Primero: viniendo alguno al padre rector de la Universidad pidiendo ser graduado en su Universidad, antes que sea admitido para el grado deberá constarle al dicho rector que haya estudiado y cursado en la misma Universidad por el tiempo que luego se expressará. Si pidiere el grado en theologia deberá haver cursado por espacio de quatro años; si de leyes y canones por espacio de 3 años; y si de medísica y artes así mismo por espacio de tre años; y quando viniessen para graduarse en esta Universidad alguno que huviesse estudiado en otra Universidad no deberá ser admitido // al grado que pidiere sino viniere con certificado de algun cathedratico de esta Universidad con quien huviere estudiado y cursado los años arriba expressados¹⁵.

9. Segundo: cerçiorado el padre rector de la Universidad de haver estudiado y cursado los años arriba expressados y de ser bien morigerado él que pretende ser graduado le hará hazer el deposito del dinero que servirá para el sello, privilegio, propinas y guantes de los collegiales. Despues despachará siete villetes a los examinadores de aquel año y a otro de los collegiales a quienes encargará el dicho rector que le tomen la tentativa y lo examinen en la facultad que pide ser graduado y despues de tenerlo examinado le respondan in scriptis si meresse o no ser expuesto al examen publico. Los villetes que despachará a los examinadores hirán firmados del padre rector y sellados con su sello y assi mismo deven de dar sus respuestas firmadas y selladas los sobredichos examinadores.

10. Tercero; teniendo el padre rector de la Universidad las respuestas in scriptis de los que huvieren tomado al graduado la tentativa y vehiendo que los más de los examinadores han jugado que es apto para ser expuesto al examen publico dará orden para que el cathedratico que le ha de promover saque las conclusiones que se han de defender por el graduando que han de ser a lo menos seis.

11. Quarto: se han de tener conclusiones publicas de aquella facultad en que quiere graduarse y las conclusiones las aprobará y se subscrivirá el padre rector y quando fuesse menester las hará el dicho padre rector aprovar de alguno de los cathedraticos de la misma Universidad y los que argumentarán en estas conclusiones serán 3 examinadores de los que huviesen sorteados en aquel año; y cada de ellos ocupará media hora con su argumento; concluidas estas conclusiones, inmediatamente se sortearán tres puntos o tres textos de aquella facultad en que se tiene el grado, los que se entregarán al graduando y a los tres examinadores que le argumentaran para que el graduando los explane y explique y hecha la explanassion y explicassion, el dia siguiente le argumenten e impugnen lo que huviere respuesto los tres examinadores dichos¹⁶. //

¹⁵ Cf. nn. 115, 117-119: *Ibidem*, pp. 159-160.

¹⁶ Cf. n. 121: *Ibidem*, p. 160.

12. A las 24 horas que se huviessen sorteado los sobredichos tres puntos, los recitará el graduando e inmediatamente los tres examinadores por su orden hirán impugnando cada uno por espacio de media hora la resoluccion e intelligencia que el graduando huviere dado a los puntos expuestos. Concluida esta explanacion e impugnacion de puntos, el secretario de la Universidad hirá a recojer los vottos de los examinadores de aprobo o reprobo y recogidos que esten y regonossidos del padre rector de la Universidad y de su secretario y encontrando estos que de los siete examinadores que han vottado tiene a lo menos quatro aprobos, será él que assí los tuviesse admitido al grado que pide; y si no tuviesse a lo menos estos quatro vottos será excluido y no se le dará el grado. En toda esta funcion no deven de asistir sino los collegiales y secretario y bedeles de la Universidad. Concluido lo sobredicho, en esse mismo dia o en otro siguiente si fuesse admitido al grado, se hará la funcion sobredicha y se repartirán las propinas y guantes a los collegiales que tienen derecho de tenerlas si se hallen presentes a las sobredichas conclusiones y a la recitacion y explanaciones de los puntos y quando no asistan a ambas funciones pierden propinas y guantes sin que valga pretexto o excusa alguna para darselos. Para el tiempo en que se confiere el grado y le ponen las insignias y açion de gracias conforme arriba se ha dicho podrán ser admitidos en la aula otras personas a más de los collegiales¹⁷.

13. Los examinadores que sorteesen, sino exercieren su officio quando les toca, perderán la suerte de aquel año y el padre rector de la Universidad substituirá otro u otros de los collegiales que suplan la falta. En el caso empero que por enfermedad actual alguno no pudiesse argumentar por essa vez substituirá el padre rector a alguno sin que el enfermo pierda la suerte de esse año.

14. El secretario de la Universidad de quien es empleo alargar los privilegios que se despachan a los graduados y el atuar, certificar y hazer fee a todos los actos que en la Universidad se hazen, tendrá su lugar en las funciones de la Universidad junto a la mesa que tiene delante el retor de la dicha Universidad y se sentará en una silla sin brassos. //

15. Deverá tambien tener la Universidad maestro de çeremonias que tendrá el cuidado que cada uno de los collegiales tome el asiento que le toca; como es el impedir el que tome asiento entre los collegiales quien non fuere colegial. Este officio de maestro de çeremonias deve sacarse por suerte cada año; y un año se ha de sortear del collegio de los theologos, de otro año del collegio de los juristas y el otro año del collegio de los medicos y artistas; y assí mismo se hirá variando in perpetuum.

16. Tendrá tambien la Universidad un bedel secular elegido del rector de la Universidad y de este será empleo el convocar los collegiales para las funciones de la Universidad para combidar en las conclusiones y funciones de la Universidad a los que argumentan; para acompañar al graduando en las funciones del

¹⁷ Cf. nn. 121 e 132: *Ibidem*, pp. 160-161.

grado y para llevar y recoger los villetes de la tentativa que despacha el rector de la Universidad quando alguno se ha de graduar¹⁸.

17. Haura tambien otro bedel y será un hermano theologo jesuita del Collegio maximo de San Joseph y de este será empleo el escribir los villetes para las tentativas segun la orden que le diere el padre rector de la Universidad y el repartir las propinas y guantes a los collegiales conforme al officio y empleo que estos tuvieren en la Universidad y para esto tendrá cada año su lista en que estén escriptos todos los collegiales, los cathedraticos de la Universidad y de los que deven tener propina por sus empleos. Tambien el sacristano u portero del Collegio maximo de San Joseph ha de aparejar la aula o la iglesia en la devida forma en todos los días que hay funcion de Universidad.

18. Tendrá tambien la Universidad un depositario que saldrá todos los años por suerte y servirá a recoger las multas, que se hisieren a los cathedraticos que no acudieren a sus lessiones, de propinas y guantes que sobraren y todo se depositará en una arca de dos llaves, una de las quales tendrá el padre rector de la Universidad y otra el mismo depositario; y el dinero que assi se depositara servirá para beneficcio de la Universidad y concluido su año dará quantas de lo // que huviere reçibido y gastado al padre rector de la Universidad y al depositario que se sucediere, presente el secretario de la Universidad que actuara reçibo y gasto y se suscribirá.

19. A más de las sobredichas facultades que se enseñan en esta Universidad hay tambien maestro de rectorica, otro de humanidad y dos maestros que enseñan la gramatica y estos quatro maestros son y han sido siempre religiosos jesuitas y estas escuelas gobierna el padre rector con sus prefettos del modo y manera que la Compañia gobierna en otras partes sus escuelas.

a) Contitussiones, *in B'*; b) assiente, *in B'*.

¹⁸ Cf. nn. 158-161: *Ibidem*, p. 167.

1634 novembre 5, Sassari

La città di Sassari rappresentata dai suoi giurati e l'Università della stessa città rappresentata dal suo rettore stabiliscono di comune accordo le costituzioni di quest'ultima. Contestualmente, il rettore nomina protettori dell'Università l'arcivescovo e i giurati cittadini, mentre questi ultimi gli consegnano il diploma reale di ampliamento della medesima Università che essi avevano ottenuto da Filippo IV in data 18 ottobre 1632.

C o p i a a u t e n t i c a [B] del 1736 giugno 28, Sassari, inserita insieme a copie autentiche di altri docc. in un fascicolo settecentesco miscelaneo di mani diverse contenente "Varie carte concernenti le differenze tra i gesuiti del Collegio di S. Giuseppe in Sassari e quella città a cagione della soprintendenza dalla medesima città pretesa sopra quella Università coi documenti hinc inde prodotti e pareri relativi", ASTO, I, *Sardegna, Politico*, cat. 10, mazzo 3, n. 7, 13r-17r. In calce all'originale, ora perduto, ma che si conservava "in libro maiori privilegiorum" dell'archivio cittadino si trovava una nota che ci viene trasmessa da questa copia (16v): "De este original se ha dado traslado al padre rector Simon Sotgio del Collegio de San Joseph da esta ciudad, hoy a los 27 de agosto 1678. Angel Martines Puliga secretario". La copia qui edita è vergata da mano sconosciuta, mentre l'autenticazione (16v-17r) è del notaio Antonio Bartolomei: "Si(L+S)num. Huiusmodi copia instrumenti statutorum ac decretorum et cetera sumpta fuit a suo originali reperto in libro maiori privilegiorum reperto in archivio domus consilii civitatis Saceris et cum eodem veridice comprobata. In testimonium veritatis Antonius Bartolomei publicus notarius atque secretarius // ipsiusmet domus hic se subscripsit, clausit et subsignavit de ordine et mandato multum spectabilis domini gubernatoris et reformatoris Capitis Sasseris et Logudorii, sub die vigesima octava mensis junii anno Domini millesimo septingentesimo trigesimo sexto, Sasseris. Constat de supraposito in pagina quarta ad calcem ubi legitur 'y diferencia' et in ultima pagina consta <t> de alio supraposito ad calcem ubi legitur 'y constitusiones' et in reliquo aliquibus acomodatis parvi momenti; et in fidem et cetera".

Cf. G. ZANETTI, *Profilo storico*, pp. 94-100 e 231-237 dove di questo doc. si trascrive una traduzione italiana settecentesca che però si limita a riportare le "conditioni pretese dalla città" e i "capitoli admessi da' padri" gesuiti dell'Università; P. TOLA, *Notizie storiche*, pp. 48-54; L. SICILIANO VILLANUEVA, *Cenni storici*, pp. 55-57; M. BATLLORI, *L'Università di Sassari*, pp. 23-26.

Cf. doc. n. 1, *supra*.

Die quinto mensis novembris anno a nativitate Domini millesimo sexcentesimo trigesimo quarto, Saceri.

In Dei nomine amen. Sepan todos los que el presente instrumento veyeren, leyeren y oyeren como havindose juntado y congregado en el oratorio de Nuestra Señora de la Natividad, Congregacion de cavalleros, constructo en la casa professa de la Compañia de Jesus de esta illustre ciudad de Sacer los nobiles y magnificos conselleres de dicha ciudad, el nobil doctor don Gavino Liperi Paliacho jurado en cabo, ausente por legitimo impedimento, Antonio Deliperi Garzia jurado tercero, Luis Piana jurado quarto, los nobiles doctores el doctor Juan Angel Vico y Luna, don Francisco Martines Pilo, don Antonio Manca y Figo y don Pedro Pilo electos de la misma ciudad, y la Universidad con su rector el padre Juan Andres Manconi rector del Collegio de la prefata ciudad y de la dicha Universidad, con assitencia y presencia del illustrissimo y reverendissimo señor don Andres Manca y Zonza obispo de Ampurias y Civita, del mui reverendo padre Gonzalo de Peralta provincial de dicha Compañia de Jesus en este reyno de Cerdeña, del padre Salvador Pisquedda preposito de la misma casa professa, del padre Antonio Angel de Basteliga, del padre Angel Zonza, del padre Andrea Araolla, del padre Joseph Seque, del padre Francisco de Logo, todos de la dicha Compañia a fin y effecto de dar assiento y poner en total execucion unos capitulos, ordenaciones, decretos y estatutos que en los treinta del mes de octubre más cerca passado de este año, en razon de la fundacion de dicha Universidad han sido puestos, en conformidad de los quales y del resuelto y determinado por todos unanimes et nemine penitus discrepante y a tal la dicha Universidad tenga su principio y se passe adelante en ella, se dará y entregará aora de presente el privilegio real de la ampliacion y extencion de dicha Universidad concedido por el rey // nuestro señor don Phelipe quarto que Dios guarde, de la data en Madrid de los 18 del mes de octubre del año mil seisientos treinta y dos que empieza: "In Dei nomine. Noverint universi quod nos Philipus Dei gratia rex Castellae, Aragonum et cetera", y acaba "qui praedicta laudamus, concedimus et firmamus. Yo el rey" con su decreto y sello real impresso en cera roja dentro de una caxuela redonda de hoja de lata pendiente con dos listones de seda naranjada y colorada, escrito en tres hojas y media de pergamín, los quales capitulos y privilegio han sido por mi notario y secretario infrascripto leidos y publicados en presencia de todos los susodichos y de los testigos bajo escritos y aquellos loados y aprovados de primo ad ultimum, el qual privilegio se entrega por mi dicho notario y secretario de orden de los dichos nobiles y magnificos conselleres y electos aora de presente en su presencia y de los dichos testigos al dicho padre Juan Andres Manconi rector de dicho Collegio como a rector de la dicha Universidad para que lo guarde y tenga conservado por el venidero en el lugar que mejor le pareciere; del qual privilegio se tomará copia autentica para guardarla y conservarla en el archivo de esta dicha illustre ciudad; y dichos capitulos, decretos y estatutos son los siguientes.

Al istante que su paternidad se fué de esta casa de esta Universidad junté los electos para el effecto que tratamos y quedan muy gustosos de que la Compañia tenga el gobierno de la Universidad pero han añadido a esto las condiciones que

vuestra paternidad entenderá en este papel que quedará servido comunicarlas y dar respuesta a ellas que parecen faciles de admitir y ajustar.

La ciudad de Sacer se contenta de entregar el privilegio a los padres de la Compañía y juntar todas las facultates en uno dandole a la Compañía el gobierno de ellas con sobrintendencia de los jurados que al presente son y por tiempo seran con las condiciones siguientes:

1] La primera, que la ciudad haya de preceder a todos en los actos // que se hizieren assí en el assiento como en las cortesias mientras no se hallasse presente la persona real o su teniente, governador, veguer y arzobispo turritano; y si dicho arzobispo viniesse al acto acompañado de sus capitulares en forma de cabildo, que no ha de haver dos cortesias separadas y que se entienda que el cabildo recibió la suya antes de los jurados que no es justo ni se le ha de permitir porque tan solamente permitirá la ciudad que primero sea saludado su prelado y despues ella.

2] La segunda, que los capitulares no han de ser incorporados en la Universidad como tales y como quien representa un cuerpo mistico del cabildo, sino que han de ser incorporados como a doctores particulares de la Universidad y el assiento ha de tener conforme la antigüedad de sus privilegios.

3] La tercera, que quiere saber la ciudad en que estado está la hazienda de Vico porque de lo que cobrarse se puedan instituir las cathedras y dalles a los cathedaticos que dicha ciudad nombrare el salario que por aora bastare; que quando no se halle redditos de ella, entonces la ciudad procurará suplir lo que faltare y en el inter pagará los acostumbrados.

4] La quarta, que el grado de ambos derechos y medicina los hayan de conferir y dar los de las mismas facultades, nombrados por los graduandos, como sean cathedaticos.

5] La quinta, que la ciudad nombrará los cathedaticos que ella pagará de qualquier facultad que sea.

6] La sexta, que las constituciones que se havrán de guardar en la Universidad se hayan de hazer con acuerdo y voto decisivo de los jurados y electos que son y serán.

7] La septima, que el secretario de la ciudad, que es y por tiempo fuere, haya de recibir los actos y despachar los privilegios segun hasta aora se ha guardado.

Acion primera a 30 de octubre 1634.

Haviendose juntado la Universidad con su rector y asistencia del ilustrissimo señor obispo de Ampurias y señor conseller en cabo de esta mui illustre ciudad, hizo con parecer unanime y conforme de todos los deputados de ella los siguientes decretos y estatutos: //

[1] Primo, que haya y se nombren protectores de la Universidad y assi con efecto nombro y decreto que sea el illustrissimo señor arzobispo de Sacer que al presente es y por tiempo será, junto con los magnificos consellers de esta ciudad que son y serán en adelante. El qual nombramiento haze a efecto solo para tenerlos por tales en todo lo que fuere para amparo y defensa suya y aumento y para valerse de ellos en las ocurrencias que huviere menester, sin darles empero por esto jurisdiccion alguna particular sino solo la preheminiencia de protectores y honrarse de ellos.

[2] Segundo, que los doctores incorporados en la Universidad en adelante, sin atender a su precedencia y dignidad, se junten conforme a la antigüedad de cada uno en su grado y privilegio; las facultades precedan con orden de todas las Universidades, primo los theologos, despues canonistas y legistas, medicos, maestros en artes¹.

[3] Tercero, los grados todos los conferirá el rector de la Universidad, la laurea pero e insignias las dará el maestro o cathedratico de qualquier facultad a eleccion y gusto del laureando².

[4] Quarto, se elijan doze conciliarios, de los quales haya seis theologos, tres juristas, dos medicos y un artista. El officio sea annual. La primera vez los elijan los señores proctetores con asistencia del rector; despues los otros años adelante los conciliarios del año precedente elijan assi mesmo con asistencia del rector otros tantos sucessores suyos ad plura sufragia secreta. Los conciliarios por el menos vaquen un año y no puedan ser confirmados sucessivamente el siguiente. El mesmo día se (a) elijan los examinadores en la mesma forma sobredicha; el día señalado sea para estas elecciones cada año el de Santa Catharina virgen y martir. Pueda la Universidad resolver qualquiera cosa que trate con asistencia a lo menos de seis con voto decisivo o de mayor parte y en caso de igualdad de partes y differencia (b) preceda aquella a la qual el rector se inclinare³.

[5] Quinto, para las acciones publicas de la Universidad se llaman y combidaran siempre todos los doctores incorporados de todas // las facultades para que se hagan con luzimiento y ostentacion y en los grados se daran guantes a todos los que assistieren, pero propina se dará solamente a los conciliarios, cathedraticos y a los promotores y estos podrá escojerlos y llamarlos el laureando a su voluntad y en el numero que quisiere, como sean de los incorporados⁴.

[6] Sexto, qualquiera que huviere de ser graduado en la Universidad, antes que sea admitido a examen esté obligado hazer primero deposito de la cantidad

¹ Cf. doc. 1, *const.* 7, n. 6.

² Cf. doc. 1, *const.* 1, n. 3 e *const.* 7, nn. 3, 5.

³ Cf. doc. 1, *const.* 1, nn. 2, 9.

⁴ Cf. doc. 1, *const.* 7, n. 16.

que huviere de gastar en su grado; esta, quanta haya de ser, la albitraran y tassaran el rector y los conciliarios conforme a la qualidad y facultad del laureando⁵.

[7] Septimo, y demas de esto depositará la cantidad de sinquenta reales para gasto de la Universidad.

[8] Octavo, haya para esto arca de deposito y esta tenga dos llaves de las quales una terná en su poder el rector y otra el depositario; el officio de este será annual y se eligirá por voto del rector y conciliarios en la mesma forma que se ha dicho arriba del nombramiento de los conciliarios⁶.

[9] Nono, en las insignias y colores de ellas se guarde la constitucion de las Universidades, a saber la borla de maestro de artes sea de seda azul, la de medicos sea de seda naranjada, la de doctores de leyes de seda colorada, la de doctores en theologia de seda blanca. La propina no exceda más de quatro reales⁷.

[10] Decimo, ningún doctor de qualquiera facultad que sea pueda llevar cathedra en la Universidad ni ninguno de los señores que las dotan le pueda nombrar para ello sin que primero haya sido incorporado⁸.

[11] Undecimo, procure la Universidad quanto le fuere possible se guarde y execute lo decretado en capitulo de cortes que ningún doctor de los graduados en la Universidad o en otra de las de fuera exerza el abogar en los tribunales de esta ciudad sin que primero haya por espacio de dos años leydo en esta Universidad cathedra de instituta sin salario y este capitulo se entienda juntamente de los medicos, y si fueren dos juntos los graduados aqui rezien // Llegados de otra Universidad puede el uno abogar o exercer la de medico mientras no quede por él el leer con obligacion que acabando su tiempo el que ocupa la cathedra hayan de suceder ellos por su orden.

[12] El primer dia de renovacion de escuelas sea en adelante el dia de San Carlos y se serraran las escuelas y se vacará quanto a las facultades superiores el ultimo dia de agosto⁹.

[13] Ninguna de las cathedras se pueda dar por oposicion, sino por elecion y nombramiento dél que tuviere el derecho de nombrar, por gravissimos inconvenientes que de hazer lo contrario se seguirían¹⁰.

[14] En caso de vacante de alguna cathedra y nombramiento de successor que haga la ciudad o otro de los que dotan de ellas, si el nombrado no tuviere los requisitos necesarios deva el rector y conciliarios representarlo y procurar

⁵ Cf. doc. 1, *const.* 7, n. 9.

⁶ Cf. doc. 1, *const.* 7, n. 18.

⁷ Cf. doc. 1, *const.* 7, n. 7.

⁸ Cf. doc. 1, *const.* 2, n. 2.

⁹ Cf. doc. 1, *const.* 6, nn. , 1-2.

¹⁰ Cf. doc. 1, *const.* 1, n. 4 e *const.* 2, n. 1.

quanto fuere possible se nombre otro y quanto esto no fuesse con notabilidad se passe por el nombrado, pues es conforme al derecho de quien le nombra y con sentimiento de la mesma Universidad que se assegura será esto en caso rarissimo o ninguno.

[15] Las cathedras sean perpetuas hasta ocasion de justo impedimento de quien las tuviere y quando por ocupacion y causa justa como es de enfermedad huviessen de vacar y hazer ausencia de más de treinta dias tengan obligacion los cathedraticos de sustituir otro en su lugar y no sustituyendo, aunque detenidos en alguna ocupacion iusta o officio fuera de la Universidad, pierda su salario por rata y conforme al tiempo de la ausencia y lo mesmo sea siempre que por su culpa dejaren de leer espacio más largo de treinta dias; quando sea por enfermedad ha de ser segun parecer de medicos temporanea y no passe quarenta dias y passados tenga obligacion de sustituir otro y no haziendolo que de lo que combeniere se haga a parecer del claustro.

[16] De los de la Compañia tengan solo lugar y asiento en acciones publicas de Universidad y grados los que en la nuestra han leydo o actualmente leen facultades superiores de philosophia, theologia o otra de las que pueden leer, lo qual no se entienda respecto del mui reverendo padre provincial de la mesma Compañia; y con los otros // que han leydo en otras Universidades y se hallan a acciones de la nuestra consultará el maestro de zeremonias con el rector y conciliarios la cortesía que se huviere de hazer.

[17] Haya para esto y otras acciones de la Universidad maestro de zeremonias que haga su officio con cuidado y despejo y lleve su propina o salario que se determinare¹¹.

[18] Assi mesmo haya bedel que sepa y haga las cosas de su officio con cuidado y diligencia, especialmente el avisar el claustro, disponer la pieza y todo lo demas necessario en dias de grados y otras acciones literarias y lleve assi mesmo su propina o salario que se le señalare¹².

[19] Haya tambien massero que en las acciones de grado y otras del caustro le preceda, haya de llevar insignia y vestido particular de la Universidad y su salario.

[20] El secretario de la Universidad será siempre el de la casa de la ciudad por particular concierto que de ello hay al qual tocará obtorgar los privilegios de grados, recibir los autos e instrumentos y actuar los estatutos y demás ordinaciones de la Universidad y asistir a las juntas del claustro¹³.

[21] Haviendo de haver claustro, si el rector estuviesse impedido suceda el cance... (c) y en lugar de este el cathedratico de theologia más antiguo.

¹¹ Cf. doc. 1, *const.* 7, n. 15.

¹² Cf. doc. 1, *const.* 7, n. 16.

¹³ Cf. doc. 1, *const.* 7, n. 4.

Todos los quales capitulos, decretos y estatutos arriba referidos y escritos han sido de todos generalmente y sin ninguna contradiccion ni obgecion aprovados y abonados de primo ad ultimum y ansi los susodichos nobiles y magnificos conselleres y electos de esta dicha ciudad de Sacer, visto la conformidad y union que para este efecto todos de buen acuerdo han tenido, han dado, entregado y consignado en proprias manos al dicho padre Juan Andreas Manconi rector del dicho Collegio y Universidad en presencia del dicho illustrissimo de Ampurias, del padre provincial y de los demás padres arriba dichos y testigos bajo escritos, el dicho real privilegio de la ampliacion y estencion de la dicha Universidad con obligacion de que dicho padre rector y sus sucessores en dicho Collegio y Universidad lo hayan de guardar, tener y conservar de la manera que combiene y de cumplir y observar todo lo // arriba dicho, capitulado y establecido y no de otra manera y de dar a los dichos nobiles y magnificos conselleres que aora son y por tiempo seran con sus electos en dicha ciudad, a su simple peticion y demanda, visura y ostencion del dicho real privilegio en la forma y modo se le entregua por el derecho y acion que dicha ciudad tiene en ello y no haziendolo que puedan impedir libremente los estudios de dicha Universidad por el tiempo les pareciere y dicho reverendo padre Juan Andres Manconi haziendo esto en presencia y con asistencia del dicho mui reverendo padre provincial el padre Gonzalo de Peralta obtorga y confessa haver recebido de los nobiles y magnificos conselleres y electos el dicho privilegio real con su sello de la manera que arriba se ha dicho en presencia de todos los susodichos y de los testigos que bajo se dirán y de esso haze y firma appoca a aquellos y promete y se obliga que él y sus sucessores observaran, guardaran y cumpliran todas las obligaciones, promissiones y condiciones arriba dichas y actuadas sin ningun genero de replica, contradiccion, ni obstaculo ninguno que puedan hazer en ningun tiempo y con obligacion de no contravenir a ello de verbo nec in scriptis, por ninguna causa, via, modo, derecho, pretexto, color, ni razon que se pudiere dezir, aleguar o imaginar, bajo obligacion que haze de todos los bienes, rentas, muebles y raizes havidos y por haver de dicho Collegio y generalmente renuncia a todas leyes, derechos, privilegios, pramaticas, capitulos, statutos, ordenaciones y constitussions (d) que le puedan valer y ayudar y a la ley que dize que la general renunciacion no sea valida sino preseede la especial, específica y expressa y ansi lo firmó y juró largamente.

Testigos fueron Gavino Casada ciudadano, Juan Andres Rodriguez publico notario y Antonio Barra de Sacer.

a) *le*, in B; b) y diferencia, *aggiunto nell'interlineo*, c) *cosi*; d) y constitussions, *aggiunto nell'interlineo*.

1634 dicembre 28, Sassari

Accordo tra la città di Sassari rappresentata dai giurati e l'Università della stessa città rappresentata dal delegato del rettore e da alcuni membri del consiglio accademico sulle precedenze dei dottori delle varie facoltà durante gli atti solenni della stessa Università.

C o p i a a u t e n t i c a [B] del 1736 giugno 28, Sassari, che segue senza soluzione di continuità al doc. 2 nel già citato fascicolo, carte 18r-v; anche l'autentica è del notaio Bartolomei, 18v: "Si(L+S)gnum. La presente copia de resoluzion y determinassion tenida en la Universidad Turritana talqual concorda con su original que se halla consequentemente a la copia autentica del real privilegio de extension y ampliassion de dicha Universidad assi bien cusido y remanente en el libro mayor de privilegios archivado en la casa desta illustre ciudad y con el mesmo comprobada. En fee, Antonio Bartholomei notario y secretario della que se subscribió y subsignó por orden del muy spectable señor governador y refformador de la misma y sus Cabos et cetera. Sacer, veinte y ocho de junio de mil setcientos treinta y seis años".

Die vigesimo octavo mensis decembris anno a nativitate Domini millesimo sexcentesimo trigesimo quarto in domo consilii praesentis civitatis Saceris.

Haviendose juntado en la casa de esta ciudad de Sacer, assistendo como protetores los nobiles jurados de ella, el doctor don Gavino Liperi Paliacho jurado en cabo, Antonio Deliperi Garcia jurado terçero, Luis Piana jurado quarto, Quirigo Deliperi jurado quinto y el muy reverendo padre Joseph Seque de la Compañia de Jesus que representa la persona del muy reverendo padre Juan Andreas Manconi rector de dicha Universidad y los señores doctor Juan Angel de Vico y Luna, el noble doctor don Juan Francisco Sanatello, y el magnifico doctor Jayme Caruçi assessor en lo criminal de la Governacion de este Capo de Sazer y Ligudoro y los señores doctores Quirigo de Rio prothomedico de este reyno de Sardenia por su magestad y Andres Vico Guidoni todos consiliarios de la dicha Universidad y el señor doctor Gavino Petretto como cathedratico de prima de canones y tratado entre ellos sobre el assiento, preheminiencia y precedencia que en rason de las facultades se ha de tener en las acciones de Universidad, fueron de acuerdo y parecer unanimes y concordés todos que, para que haya orden y concierto en el claustro, se advierte y determina que sentarán todos los señores de las facultades segun la forma y orden siguiente.

Es a saber que ocuparán la mano derecha los señores theologos y la mano ezquierda ocuparán los señores canonistas, seguirán a ellos los señores juristas y a // los señores theologos seguirán los señores medicos y a ellos los señores maestros en artes.

Más se assienta y determina que los señores cathedraticos de canones, aunque sean de la facultad de leyes juntamente, con todo vistan insignia de canonista y sienten entre ellos conforme la antigüedad de su grado y lo mesmo se entienda de todos los demas doctores de leyes que quisieren entrar con insignia y en el gremio y facultad de canonistas y así hoy lo firmaron.

Doctor don Gavino Paliacho

Antonio Deliperi Garcia

Luis Piana

Quirigo Deliperi

Padre Juan Andres Manconi rector del Colegio de Sacer y de su Universidad

Doctor Juan Angel Vico y Luna

Doctor Juan Francisco Sanatello

el doctor Jayme Caruçi

el doctor Quirigo Rio prothomedico

el doctor Andres Vico Guidoni

el doctor Gavino Petretto.

Juan Antonio Qessa secretario.

1634 dicembre 31, Sassari

Delibera del rettore e consiglio accademico dell'Università di Sassari che modifica parzialmente gli accordi intercorsi tra la stessa Università e la città di Sassari il 28 dicembre scorso; alla delibera assistono i giurati cittadini nella loro qualità di protettori dell'Università.

C o p i a a u t e n t i c a [B] del 1736 giugno 28, Sassari; essa segue senza soluzione di continuità al doc. n. 3 nel già citato fascicolo, carte 19r-v; anche l'autentica è dello stesso notaio Bartolomei, 19v: "Si(L+S)gnum. La presente copia de resoluzion y determinassion tenida en la Universidad turritana talqual concorda con su original que se halla consequentemente a la copia autentica del real privilegio de extension y ampliassion de dicha Universidad assi bien cusido y remanente en el libro mayor de privilegios archivado en la casa desta illustre ciudad y con el mesmo comprobada. En fee Antonio Bartholomei notario y secretario de ella que se subscribió y subsigné por orden del muy spectable señor governador y refformador de la misma y sus Cabos et cetera. Sacer, veinte y ocho de junio de mil seticientos treinta y seis años".

Edizione, A. ERA, *Per la storia*, pp. 27-29, che trascrive il doc. da altra copia autenticata [B'] dallo stesso notaio Bartolomei il 1737 maggio 21, Sassari; accetta questa trascrizione G. ZANETTI, *Profilo storico*, pp. 237-238.

Cf. G. ZANETTI, *Profilo storico*, p. 102.

Cf. doc. 3, *supra*.

En el nombre del Señor, a 31 de diciembre 1634.

Haviendosse juntado en el Colegio de la Compañia de Jesus la Universidad y claustro de los señores consiliarios con asistencia de los señores jurados protectores de ella, dificultosse y tractose si en el gremio de juristas y canonistas ha de haver alguna preçedencia entre estas facultades o si los unos y los otros han de hir y sentarse en acciones generales de la Universidad entreverados segun la antiguedad y privilegio de cada uno en qualquiera de estas facultades; supuesto que los doctores en ambos derechos pueden gozar de ambos privilegios, revocando y annullando en la forma que abajo se dirá qualquiera otro decreto y estatuto que se huiesse hecho y firmado en contrario y dando toda la fuerça y vigor a este como posterior, fueron de unanime y concorde parecer que se sienten en la forma sobredicha entreverados, canonistas con doctores en ambos derechos, conforme a la antiguedad y precedencia en su privilegio y grado y assi que en quanto a todo lo demas se esté al decreto hecho y firmado en la casa de la ciudad a 28 de este mes y solo se revoca en quanto a lo tocante al açiento de los canonistas y juristas y assi lo firmaron de su mano. Juntamente se dificultó y trató que orden y precedencia se ha de guardar en el paseo y otras hidas que hisiere

la Universidad en forma de tal: la mayor parte fue de parecer que se guarde la precedencia de las facultades y asi primero vayan artistas, luego medicos, despues canonistas y juristas, ultimos theologos. Aunque se podrá haser alguna cortesía con algunas personas conforme // a su calidad y meritos.

Juan Andres Manconi rector de la Universidad.

doctor don Gavino Deliperi Paliacho

Antonio Deliperi Garcia

Luis Piana

Quirigo Deliperi

doctor Gavino Martines Cassagia

Gavinus Faedda

Antonio Angel de Basteliga

Andres Araolla

Joseph Seque

Francisco Logu

Geronimo Ansaldo

Gavino Carta.

doctor Juan Angel de Vico y Luna

don Francisco Sannattello

el doctor Jayme Carruci

don Antonio Manca y Figo

el doctor Francisco Piquer

doctor Francisco Muscatello.

1635 gennaio 4, Sassari

Giovanni Andrea Manconi della Compagnia di Gesù, rettore dello Studio generale e Università di Sassari, decreta l'aggregazione e incorporazione alla stessa Università di alcuni dottori che vengono assegnati rispettivamente alle facoltà di teologia, di diritto canonico e civile, di medicina e di arti a seconda del grado accademico di cui sono forniti.

C o p i a a u t e n t i c a [B''] del 1736 luglio 3, Sassari; essa segue con una breve soluzione di continuità al doc. 4 nel citato fascicolo, carte 21r-23r; anche l'autentica è del notaio Bartolomei, carte 22v-23r: "Si(L+S)gnum. El presente traslado de otro instrumento de encorporassion fue extrahido talqual de semejan- te [B] que se halla consequentemente a la copia del real privilegio de extencion y ampliassion de la Universidad turrutana assi bien cusido con el mesmo y remanente en el libro mayor de privilegios archivado en la casa del consejo desta illustre ciudad y con ello comprobada. En fee Antonio Bartolomei notario publico y secretario de ella que se subscribió y subsigné por mandamiento del // muy spectable señor governador y refformador de la misma y sus Cabos, et cetera. Sacer, 3 de julio de 1736; consta de unos acomodados y entrelineas, algunos vocablos agnadidos de poco momento: en fee".

Edizione, A. ERA, *Per la storia*, pp. 30-33, che trascrive il doc. – datato erroneamente al 1635 gennaio 1°, Sassari, mentre la data corretta è chiaramente indicata in un altro documento pubblicato subito dopo: *Ibidem*, p. 36 – da altra copia autenticata [B'] dallo stesso notaio Bartolomei del 1736 giugno 28, Sassari; G. ZANETTI, *Profilo storico*, pp. 238-241, la cui edizione riproduce quella di A. Era.

Cf. E. COSTA, *Archivio del Comune di Sassari*, p. 100; L. SICILIANO VILLANUEVA, *Cenni storici*, pp. 58-59

In Christi Iesu nomine amen.

Nos el padre Juan Andres Manconi de la Compañia de Jesus, por autoridad apostolica y real rector del Estudio general y Universidad primaria turrutana a todos y a qualquier en particular que las presentes letras y publico instrumento de incorporacion veyeren, oyeren y leyeren, salud en el Señor que es verdadera salud y affecto de sincera dilecion y verdadera caridad. Tenemos por cosa conveniente y digna que a los benemeritos doquiera se les dee la devida honrra y estimacion. Por lo qual, considerando assi el decoro y honrra que se recesse a nuestra Universidad de incorporar en ella los illustres y egregios doctores inffrascriptos a los quales ennobleçen y hazen comendables la probidad y pureça de costumbres, la fama y caudal de letras, attendiendo como tambien attendiendo lo que a las prendas y partes de ellos se deve, de nuestra çierta (a) scientia y

espontanea voluntad y con mucha satisfacion y gusto, con parecer y voto de los señores proctetores de ella, por la authoridad de la qual en esta parte gozamos, incorporamos, agregamos y unimos a nuestra Universidad y estudio general turritano a los illustres egregios doctores:

en la facultad de theologia el señor doctor Juan Gavino Martines Casagia, el reverendissimo señor doctor Juan Maria Olmo obispo electo de Bosa, el padre maestro Salvador Galiardo de la orden de menores conventuales de san Francisco, el padre Geronimo Zonza de la Compañia de Jesus calificador del santo Officio, el padre maestro Leonardo Cano de la orden de menores conventuales de san Francisco, el señor doctor Agustin Angel Alivesi calificador del santo Officio, el padre Antonio Angel de Basteliga de la Compañia de Jesus calificador del santo Officio, el padre Andres de Araolla de la misma Compañia calificador del santo Officio, el padre Joan Baptista Ornano de la misma Compañia cathedratico de sagrada escriptura, el padre Gavino Sanna // de la misma Compañia, el padre maestro Matheo Coasina de la orden de menores conventuales de san Francisco, el padre Pedro Contina de la Compañia de Jesus, el señor doctor Gavino Faedda, el padre Joseph Seque de la Compañia de Jesus calificador de santo Officio cathedratico de theologia, el señor doctor Martin Paliachio archipreste de Oristan, el padre Gavino Biquisao de la Compañia de Jesus, el padre Francisco Delogu de la misma Compañia cathedratico de theologia, el señor doctor Francisco Merlo rector de la parrochial iglesia de Bonorva commissario del santo Officio, el señor doctor don Francisco Pilo rector de (b) la parrochial iglesia de san ..., el señor doctor Matheo Bruno rector de la parrochial iglesia de Ossi, el padre Geronimo Ansaldo de la Compañia de Jesus cathedratico de sagrada escriptura y el padre Gavino Carta de la misma Compañia cathedratico de theologia moral;

en la de canones y la de derecho civil, el señor doctor don Estevan Manca de Cedreles assessor en lo civil de la Governacion de este Cabo de Sazer y Logudoro consultor y abogado de presos del santo Officio, el señor doctor Juan Angel Vico Luna, el señor doctor Horacio Figo abogado fiscal de la Governacion consultor y abogado de presos del santo Officio, el señor doctor don Joan Francisco Sanatello consultor y abogado de presos del santo Officio, el doctor Nicolas Tavera, el señor doctor Gavino Rogio, el señor doctor Joan Calcinagio Frasso consultor y abogado de presos del santo Officio, el señor doctor Joan Francisco Paliachio canonigo de la santa iglesia primacial turritana, el señor doctor Gavino Petretto consultor y abogado de presos del santo Officio cathedratico de prima de canones, el señor doctor don Antonio Cabudoro, el señor doctor Joan Bauptista Sampero, el señor doctor Jayme Caruci assessor en lo criminal de la dicha Governacion de este Cabo de Sazer y Logudoro, el señor doctor Damian Susanna, el señor doctor Pedro Salvañolo, el señor doctor don Gavino Liperi Paliachio jurado en cabo de esta illustre ciudad de Sazer consultor y abogado de presos del santo Officio cathedratico de prima de leyes, el señor doctor // Domingo Buenaventura, el señor doctor Matheo Casada, el señor doctor don Francisco Martines Pilo, el señor doctor Joan Seque assessor del real vequerio de

esta ciudad consultor y abogado de presos del santo Officio, el señor doctor Miguel Homedes rector de la parroquial de Iteri Cannedo calificador del santo Officio, el señor doctor Gavino Lacano canonigo de la santa iglesia primacial turrítana, el señor doctor Agustín Villa, el señor doctor don Francisco Tola assessor de la mensa turrítana, el señor doctor don Gavino Manca y Figo canonigo de la santa iglesia primacial turrítana consultor y calificador del santo Officio, el señor doctor Geronimo Petretto consultor y abogado de presos del santo Officio, el señor doctor Francisco Martines Tanay, el señor doctor Gavino Vico Casagia, el señor doctor Salvador Cesarazo, el señor doctor don Antonio Manca y Figo assessor de la mensa ampuriense cathedrático de visperas de leyes, el señor doctor Francisco Piquer consultor y abogado de presos del santo Officio cathedrático de visperas de canones, el señor doctor don Matheo Tola, el señor doctor Francisco Muscatello cathedrático de Instituta, el señor doctor Pablo Ornano pleban de la parrochial de la villa de Usini;

en la de medicina, el señor doctor Quirigo de Rios prothomedico en todo este reyno por su magestad cathedrático de prima de medicina, el señor doctor Andres Vico Guidoni cathedrático de visperas de medicina, el señor doctor Salvador Pilo, el señor doctor Juan Manunta, el señor doctor Leonardo Cano, el señor doctor Martín Baragaña, el señor doctor Gavino Farina cathedrático de instituta de medicina y el señor doctor Miguel Canali;

en la de artes y phylosophia, el padre Francisco Monaquello de la Compañia de Jesus,

para que en virtud de este privilegio y publico instrumento puedan en adelante ser del cuerpo de nuestra Universidad y Estudio y gozar en él de qualquiera privilegio, gracias, prerogativas, inmunidades, libertades, precedencias, favores y honores de las quales partiçipan y gozan todos y qualquier maestros y doctores en todas la Universidades de España // y en todas y qualquier otra de las demas del mundo gozan y partiçipan conforme al privilegio y indulto apostolico y concession y privilegio real que para esto la nuestra tiene, para lo qual sean obligados haser primo publicamente la profession de la fee y el solito y acostumbrado juramento de que en ningun tiempo seran, vendran ni sentiran contra la santa sede appostolica y contra la sacra y pia opinion de la immaculada conception de la Madre de Christo la benditissima virgen Maria ni contra las constituciones, decretos y estatutos de la nuestra alma Universidad in licitis et honestis¹.

¹ Cf. il n. 120 delle costituzioni di Gandía che però tratta di coloro che stanno per ricevere i gradi accademici: "A los graduandos, antes de darles el grado, háganlos prestar juramento de ser obedientes al romano pontifice, vicario de Christo en la tierra, y que no irán contra la presente universidad y constituciones della, in licitis et honestis, en ningun tiempo; y los theólogos, ultra de lo sobredicho, juren que no irán contra la opinión de la immaculada conception de la siempre Virgen Maria": L. LUKÁCS, *Monumenta paedagogica*, II, p. 160.

Datum en la iglesia del Colegio de la Compañía de Jesus, presentes los nobles illustres y magníficos señores el doctor don Gavino Liperi Paliacho, Antonio Deliperi Garcia, Luis Piana y Quirigo Deliperi conselleres el año presente de esta muy noble y magnífica ciudad de Saçer en claustro pleno y presente otra copiosa muchedumbre de gente, firmado del sobredicho padre Juan Andres Manconi rector de la dicha Universidad y obtorgado y firmado de mi Juan Antonio Qessa secretario de la mesma Universidad y de la casa de dicha illustre ciudad, secretario y notario publico, hoy 4 de henero, año del nacimiento de Christo mil seiscientos treynta y sinco.

a) cierta, *ripetuto in B*" b) de, *aggiunto nell'interlinco*.